

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JUSTO MORENO <jmoreno222@yahoo.es>
Enviado el: jueves, 25 de febrero de 2021 11:34 a. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: PROCESO 2020-0150
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION OIL..pdf; PODER...pdf; PODER PRESENTACION..pdf; CAMARA DE COMERCIO OIL COLOMBIAN COMPANY SAS.pdf

Buenos días

Adjunto los siguientes documentos:

Recurso de Reposición contra auto mandamiento de pago.

Poder y sello de presentación personal.

Certificado de Existencia y representación de OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO

ABOGADOS

Celular 321 2038092

Justo Aníbal Moreno Sarmiento
Abogados

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso: EJECUTIVO
Radicación: Proceso No. 2020-0150

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.297 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado número 47.346 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico jmoreno222@yahoo.es, obrando como apoderado judicial de la sociedad OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S., Nit número 900.919.228-2, y domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por **OSMAN JAVIER TETAY CORTES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía, numero 19.593.105 de Bogotá, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que dentro del término legal interpongo recurso de **REPOSICION** contra el auto mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2020.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El auto mandamiento de pago fue notificado el día 18 de febrero del presente año atreves de correo electrónico enviado el día 18 de Febrero al correo electrónico jairodevia@cioilcc.com, correo que no es el registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá. El correo electrónico Registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual recibe notificaciones la empresa es osmanjavier@hotmail.es, tal como demuestro con el certificado de existencia y representación adjunto.

Fundamento el recurso de **REPOSICION** en lo siguiente:

Justo Aníbal Moreno Sarmiento

Abogados

I.- **NO CUMPLIR CON LA CONDICION PREVIA CONSAGRADA EN EL PAGARE PARA PROCEDER EL COBRO EJECUTIVO.**

El titulo valor base de la acción distinguido como PAGARE No. 006, consagra claramente en la Clausula segunda una forma de pago y en el ultimo renglón estipula que ***“la forma de pago será decidida por CI OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.”***.

Esta condición consagrada en la clausula segunda del título base de esta acción debe cumplirse previamente a iniciar el cobro ejecutivo, pues allí es donde radica que tipo de Pretensión debe solicitar el ejecutante para que sea decretada por el Juez.

La forma de pago pactada en la cláusula segunda fue una suma de **dinero en efectivo o escriturando en sus nombres unos predios** y al final de la referida cláusula, se estipulo que “ la forma de pago será decidida por CI OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S., razón por la cual se constituyo una condición previa para el ejercicio de la acción ejecutiva del cobro de la obligación.

Es deber y obligación del ejecutante realizar las acciones previas consagradas en el cuerpo del título valor base de la ejecución, para poder intentar una acción ejecutiva y poder solicitar el mandamiento de una de las dos posibilidades de pago consagradas y aceptado por el acreedor.

Quedó de esta forma, consagrada una condición alternativa para el cumplimiento de la obligación, consistente en una suma de dinero **o** escriturando en sus nombres unos predios...

Esta obligación alternativa quedo en manos del deudor decidir por cual de las dos opta. Así se estipulo en el último renglón de la referida cláusula segunda.

Estando la decisión de determinar cual de las dos opciones escoge para el cumplimiento de la obligación, en cabeza del DEUDOR y no en cabeza del acreedor, es lógico que no se puede pedir la ejecución

Justo Aníbal Moreno Sarmiento

Abogados

hasta tanto no conozca la voluntad del deudor por cuál de las dos alternativas de pago elige para el cumplimiento de la obligación.

Esta decisión debe ser expresada por el deudor previamente a la solicitud de ejecución de una suma de dinero, porque si el deudor escoge la alternativa de escriturar los bienes, este mandamiento de pago no es procedente.

En razón a la existencia de este requisito que se **constituye como un requisito de procedibilidad** en este caso concreto, debe agotarse previamente a la solicitud de ejecución.

No se puede solicitar y menos decretar el pago de una suma de dinero cuando no se ha determinado que alternativa ha de tomar el deudor.

Hasta tanto no se determine cual alternativa se toma, no se puede decretar un mandamiento de pago, previamente a su decreto se debe saber exactamente que se pide, lo cual no ha sucedido en el caso aquí debatido.

El mandamiento de pago es prematuro porque esta dictado con una obligación que no es clara, expresa y actualmente exigible, porque el deudor no ha dicho cual alternativa de pago ha de escoger, solo hasta cuando se sepa cual alternativa de pago se elige, solo hasta ese momento es procedente dictar un auto mandamiento de pago.

Esta causal es insubsanable porque no se podía dictar un auto mandamiento de pago, sin saber cuál de las opciones de pago elegía el deudor. Como no se sabe cual de las opciones de pago elige el deudor, hace que la obligación esta condicionada a esa elección.

Hasta tanto el deudor no elija cual de las dos opciones escoge, la obligación no se torna clara y exigible. Ante el panorama de una obligación que no es Clara, no se puede dictar un auto ordenando el pago de una suma de dinero, tanto así que tampoco se puede decir que se deben unos intereses, cuando no se sabe si se debe una suma de dinero o se debe escriturar unos predios.

Justo Aníbal Moreno Sarmiento

Abogados

Si el acreedor escoge la opción de escriturar unos predios, la acción procedente no es la acción ejecutiva para el pago de una suma de dinero, sino la acción ejecutiva obligación de hacer. Demostrando con esto, que el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante es prematuro ante la falta de conocimiento de cuál de las dos opciones escogerá el deudor ya que esta es su facultad, según lo pactado en la cláusula segunda del documento base de la acción.

El proceso ejecutivo no puede convertirse en un proceso para determinar si un deudor debe una suma de dinero o debe hacer la escrituración de unos predios, el proceso ejecutivo está para el cobro de obligaciones Claras, expresas y exigibles o para exigir el cumplimiento de una obligación de hacer cuando sea procedente, pero no esta para solicitar el pago de una suma de dinero y luego solicitar que se revoque para solicitar que se profiera otro, ordenando el cumplimiento de una obligación de hacer.

En conclusión, iniciar el proceso ejecutivo y solicitar el mandamiento de pago de una suma de dinero, con fundamento en este título, es prematuro porque no se sabe cuál de las dos alternativas será la que escoja el deudor.

El acreedor no tiene la facultad de elegir la opción de pago, es facultad del Deudor, por estar así pactado y consagrado en la cláusula segunda.

Por tales motivos debe revocarse el auto impugnado y como consecuencia lógica ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fundamento en una obligación que no es exigible tal como se solicito por existir la condición alternativa y que debe ser elegida por el DEUDOR cuál de las dos opciones escoge para el cumplimiento de la obligación.

Solicito al señor Juez declarar probado con fundamento en lo estipulado en la cláusula segunda del documento base de la ejecución, esta causal que se constituye como excepción previa y revoque el proveído impugnado y consecuencialmente ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ya que son prematuras ante la falta de un mandamiento de pago valido.

Justo Aníbal Moreno Sarmiento

Abogados

Por no ser clara y actualmente exigible la obligación que se pretende cobrar, se impone el rechazo de la demanda.

II.- FALTA O INSUFICIENTE PODER PARA INCOAR LA ACCION PRETENDIDA.

El poder otorgado al profesional del derecho esta facultando para demandar a la compañía **“C.I OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.”** y no para demandar a la compañía OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S., sin expresar si se trata de la misma compañía o de otra compañía y tampoco aclara si se trata de la misma y sufrió un cambio de nombre por haber sido registrado uno nuevo ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

De conformidad con la Ley sustancial y procesal vigente, los poderes especiales deberán identificar plenamente a la persona natural o jurídica que se pretende demandar, la identificación plena significa que debe identificarse con el nombre exacto que no genere duda que se trata de otra persona.

El poder fue otorgado para demandar a la empresa **“C.I OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.”** y la demanda esta dirigida contra la empresa OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S., sin mencionar por ningún lado que se trate de la misma empresa, adicionalmente se observa que el pagaré No. 006 esta girado por la empresa **“C.I OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.”**

Solicito al señor Juez declarar probada esta excepción, todo lo cual se prueba con la documentación aportada por el demandante.

III.- FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.

La demanda presentada no tiene la totalidad de los requisitos exigidos para su admisión, pues el decreto 806 de 2020 en su artículo 6 establece:

Justo Aníbal Moreno Sarmiento

Abogados

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

...”

En la demanda no se indico el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante.

Basta observar el acápite de notificaciones de la demanda para probar lo afirmado.

La consecuencia de esta omisión, según lo dispuesto en el artículo transcrito es su inadmisión.

Igualmente carece de requisitos legales exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, al no indicar el domicilio ni la identificación del demandante.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmisibile, cuando no reúna los requisitos formales (numeral primero).

Por lo anterior, solicito al señor juez declarar probada esta excepción, con la lógica consecuencia.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez tener como pruebas las documentales que obran en el expediente y el certificado de existencia y representación de la empresa **OIL COLOMBIAN COMPAÑY S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto con este escrito.

ANEXOS.

Anexo los siguientes documentos:

1. Poder conferido en legal forma

Justo Aníbal Moreno Sarmiento

Abogados

2. Certificado de existencia y representación de la empresa **OIL COLOMBIAN COMPAÑY S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

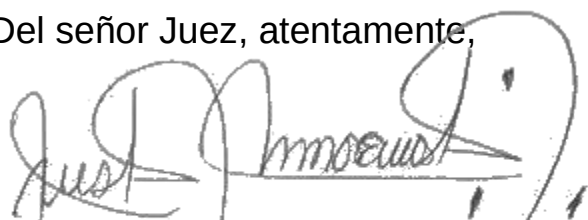
NOTIFICACIONES

La parte demandante y el apoderado las reciben en el lugar y a través del correo indicado en la demanda.

El representante legal de la sociedad **OIL COLOMBIAN COMPAÑY S.A.S.** las recibe en la Carrera 100 # 17 08 Pisos 2 - 3 - 4, de Bogotá. Correo electrónico osmanjavier@hotmail.es

El suscrito apoderado judicial las recibo en la calle 127 B No. 46-54 de Bogotá. Teléfono 321 2038092. Correo electrónico jmoreno222@yahoo.es

Del señor Juez, atentamente,



JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO

C.C. No. 19.361.297 de Bogotá.

T.P. No: 47.346 del C. S. de la J.

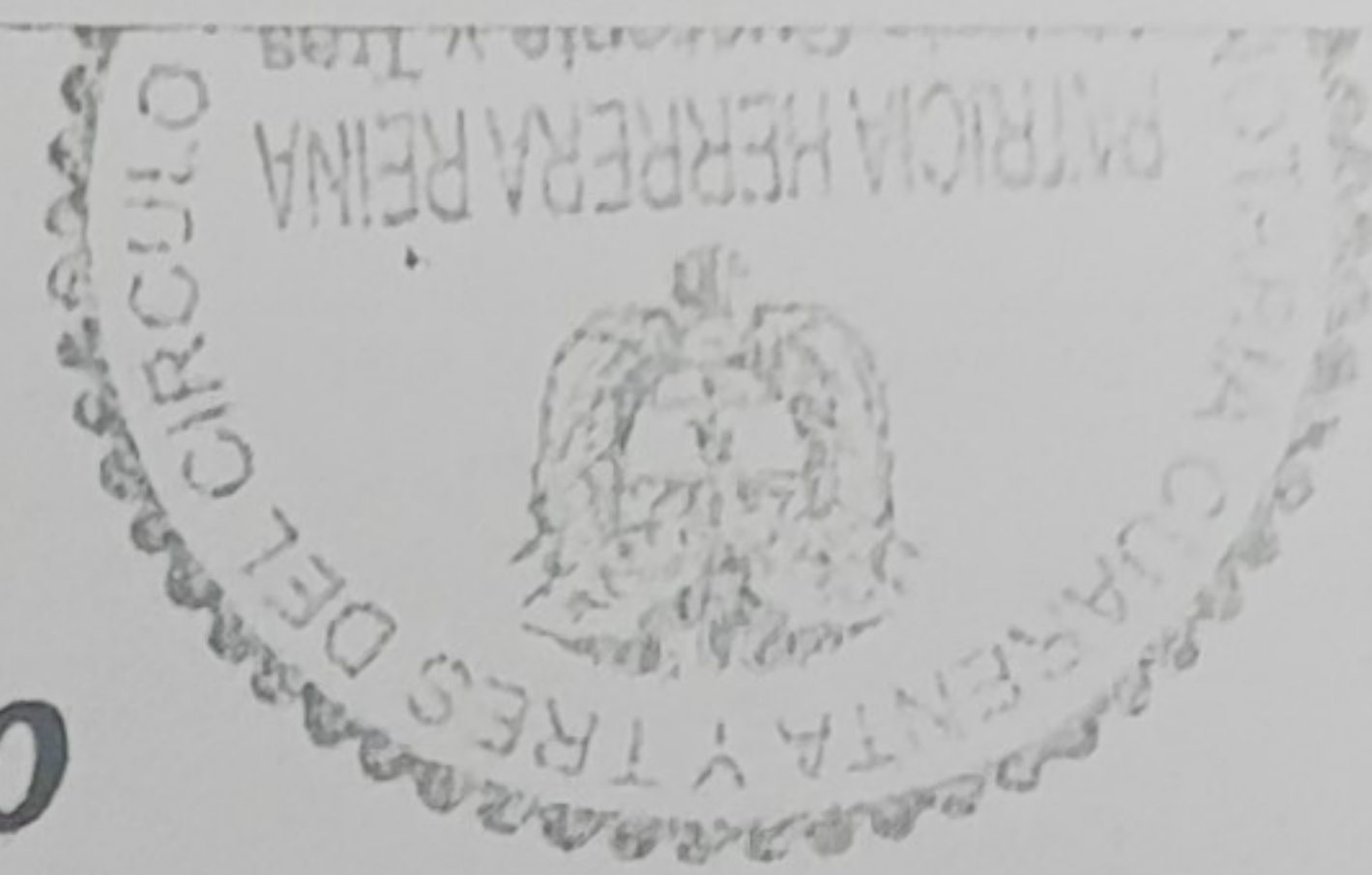
Correo electrónico jmoreno222@yahoo.es



Justo Aníbal Moreno Sarmiento

Abogado

T.P. No. 47.346 del C. de la J.



Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Poder
Proceso: EJECUTIVO
Radicación: Proceso No. 2020-0150

OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía, número 19.593.105 de Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S., con NIT, No. 900.919.228-2, y domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.297 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado número 47,346 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico jmoreno222@yahoo.es, para que represente a la sociedad dentro del proceso de la referencia y obre como apoderado de la misma.

El doctor MORENO SARMIENTO, queda ampliamente facultado para representar a la sociedad con las más amplias facultades de forma que en todo momento pueda representar a la sociedad, solicitar y obtener copias, presentar documentos, aportar pruebas, Interponer Recursos e incidentes; igualmente, para recibí conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, todo conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Otorgo Poder:

Acepto poder

OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.
NIT No. 900.919.228-2
Correo electrónico

OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ
C.C. No. 19.593.105 de Fundación Magd.
Representante Legal
E-mail: osmanjavier@hotmail.es

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO
C.C. No. 19.361.297 de Bogotá
T.P. No. 47,346 del C. de la J.
Correo electrónico: jmoreno222@yahoo.es

Notaria

43

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2021-02-18 12:43:55

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fué presentado personalmente por:

TETAY CORTEZ OSMAN JAVIER

Identificado con C.C. 19593105

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD: 7dzh8

X



Firma compareciente

PATRICIA HERRERA REINA
NOTARIA 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
698/29/01/2021

3220-c2b5ab17

pdfelement

(Encargada)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2021 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA21201709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212017094985B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S
Nit: 900.919.228-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02639418
Fecha de matrícula: 18 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 100 # 17 08 Pisos 2 - 3 - 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: osmanjavier@hotmail.es
Teléfono comercial 1: 3175675777
Teléfono comercial 2: 3122569696
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 100 # 17 08 Pisos 2 - 3 - 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: osmanjavier@hotmail.es
Teléfono para notificación 1: 3175675777
Teléfono para notificación 2: 3122569696
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de febrero de 2021 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA21201709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212017094985B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 14 de diciembre de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2015, con el No. 02046032 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOPORTE EN NEGOCIOS Y PROYECTOS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 21 de marzo de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2017, con el No. 02200143 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOPORTE EN NEGOCIOS Y PROYECTOS S A S a CI OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.

Por Acta No. 010 del 21 de agosto de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2018, con el No. 02369001 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CI OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S a OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Comercialización y venta de productos colombianos al exterior, adquiridos en el mercado interno, producidos o fabricados por productores o accionistas de la misma compañía. En desarrollo de su actividad como comercializadora internacional, la sociedad enfocara

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de febrero de 2021 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA21201709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212017094985B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus servicios en los sectores económicos, mineros energéticos y de los hidrocarburos. La sociedad tendrá por objeto la promoción, compra, comercialización y venta de petróleo crudo, combustibles líquidos derivados del petróleo y cualquier hidrocarburo producido en Colombia. Adquirir y enajenar petróleo crudo a cualquier título. Adelantar actividades de operación y desarrollo de proyectos relacionados con la industria e hidrocarburos. Entre otras se enfocará en la preparación y comercialización nacional e internacional de combustibles marinos (bunker, ifos y diesel marino) o cualquier otro producto o servicio que lícitamente se permita por las normas nacionales e internacionales a través de plantas de abastecimiento y estaciones de servicio automotriz, de aviación, fluviales y/o marítimas propias y/o arrendadas o en cualquier clase de tenencia. También podrá prestar los servicios de operador portuario de control de calidad y en particular los servicios de manejo de carga marítima en general incluyendo líquidos al igual que almacenamiento y suministro de combustibles a las naves, no habrá limitación alguna excepto lo dispuesto por la ley. Podrá en busca de su sostenibilidad económica, tener representación, distribución, almacenamiento, o deposito, compra, venta, exportación, importación de servicios, así como la representación de firmas nacionales y extranjeras, y la distribución en cualquier forma de toda clase de productos y mercancías para el desarrollo de su objeto o razón social. Dicha sociedad podrá asociarse o dar en franquicias a nivel internacional o nacional tecnología i/o equipo de nuestro diseño, comprados o distribuidos por la sociedad para fabricar, tratar o recuperar lubricantes o combustibles industriales, agrícolas, y de procesos, como también crudos y derivados de pozos petroleros y refinerías. Podrá comprar, comercializar, recolectar, almacenar o depositar, vender, distribuir, importar, exportar, mezclar, reciclar y transportar en carro tanques productos derivados del petróleo, como base lubricantes, combustible pesado y liviano, lubricantes industriales, agrícolas, automotrices y aditivos para el control de contaminación del medio ambiente. La fabricación, representación, distribución, compra, venta, almacenamiento o depósito de lubricante industrial, automotriz, agrícola o de proceso. Así como la representación de firma nacional y extranjera y la distribución en cualquier forma, de toda clase de productos en el ramo de los lubricantes y combustibles industriales y automotrices y agrícolas y para la bioremediación. Podrá instalar o fabricar plantas de tratamiento y acondicionamiento de combustibles y lubricantes ecológicos, usando aditivos y tecnologías nacional e internacional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de febrero de 2021 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA21201709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212017094985B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para su optimización y uso amigable con el medio ambiente, usarla para un beneficio o venderla llave en mano o darlas en franquicia para su operación con tecnología propia. Podrá montar cultivos de bacterias para bio-remediación y tratamiento de petróleo y sus derivados. Podrá dar franquicias nacionales e internacionales con toda la tecnología para fabricar, mezclar, tratar, acondicionar y reciclar combustibles, lubricantes industriales, agrícolas, motrices, y de procesos. Podrá tratar, almacenar o depositar, recuperar aguas pesadas de piscinas y tanques en campos y pozos de petróleos, utilizando ecológicas de bioremediación, en todas sus formas. Podrá tratar y recuperar borras y desechos de petróleo y aceites vegetales y grasas animales. Podrá pedir y tramitar cupos de petróleo crudo o productos derivados del petróleo para comercializarlos, almacenarlos o depositar los, refinarlos, recuperarlos, venderlos, transportarlos. Esto se podrá hacer a nivel nacional o internacional. Podrá ser socio de toda clase de sociedades, fundaciones, corporaciones o cooperativa, realizar alianzas estratégicas en consorcios nacionales, internacionales o multinacionales. Podrá realizar convenios con universidades e instituciones nacionales o internacionales con ánimo de lucro o sin él, como también podrá contratar con estudios de ingeniería ambiental, asesorías y auditorías para terceros. Podrá montar y operar plantas químicas y petroquímicas. Con este objeto o razón social ya mencionada, podrá comprar, vender, almacenar o depositar, transportar, importar, exportar, permutar, arrendar o recibir en arriendo bienes muebles o inmuebles bienes muebles o inmuebles solicitar o dar cartas de crédito, realizar el contrato de mutuo en todas sus formas, aceptar títulos valores de como deudora, acreedora o arrendadora, el manejo de depósito y cuentas bancarias, y demás actividades necesarias para el logro del objeto o razón social. En general todos los actos y operaciones civiles o de comercio, accesorios o complementarios, que sean necesarios o convenientes para los fines que la sociedad persigue y que en alguna forma estén relacionados con el objeto o razón social. Para desarrollar dicho objeto podrá en su propio nombre o por cuenta de terceros celebrar y ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios, y en especial hacer operaciones comerciales, industriales, civiles, o financieras, sobre bienes muebles o inmuebles constituir cualquier clase de gravámenes sobre estos; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento cuenta corriente, dando o recibiendo garantías personales y reales endosar, descontar, instrumentos negociables, adquirir, suscribir y enajenar acciones de toda clase de sociedad con arreglo a la ley, incorporarse en negocios de cualquier compañía,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2021 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA21201709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212017094985B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asociación o empresa que tenga objeto similar de que por la presente se funda. Y en general hacer toda clase de negocios, actos y operaciones que puedan contribuir al mejor desarrollo e incremento del objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal de la sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el subgerente, con las mismas facultades de aquel. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. El Gerente y subgerente serán designados por un período de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de febrero de 2021 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA21201709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212017094985B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas (o del accionista único), 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prenda o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) Presentar al accionista(s) en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, 7) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso, 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas (o informar al accionista único) a reuniones de cualquier carácter, 9) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, 11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas (o del accionista) las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) Todas las demás funciones no atribuidas por los accionista(s) u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de febrero de 2021 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA21201709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212017094985B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que le delegue la ley, la Asamblea General (o accionista único). El representante legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato sin límite de cuantía. Prohibiciones a administradores: Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de balances, ni cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación del patrimonio social.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 1-08 del 14 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020 con el No. 02627666 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Tetay Cortez Osman Javier	C.C. No. 000000019593105
Subgerente	Tetay Cortez Osman Javier	C.C. No. 000000019593105

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 009 del 1 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2018 con el No. 02362847 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rincon Gerardo	C.C. No. 000000079639818 T.P. No. 106412-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de febrero de 2021 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA21201709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212017094985B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 21 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02200143 del 28 de marzo de 2017 del Libro IX
Acta No. 005 del 13 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02242508 del 14 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 010 del 21 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02369001 del 23 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 011 del 31 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02490375 del 26 de julio de 2019 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4661
Actividad secundaria Código CIIU: 4541
Otras actividades Código CIIU: 4542, 4663

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de febrero de 2021 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA21201709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212017094985B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 85.242.472.288,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de febrero de 2021 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA21201709

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212017094985B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

